Quito, 05 de noviembre de 2026

Oficio No. 133-AS-2026

Magíster
Ricardo Gutiérrez
VICEMINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
DELEGADO PERMANENTE DEL MIT ANTE EL DIRECTORIO DE ARCOTEL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Magíster
Jorge Hoyos
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Magister
Xavier Paez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN ENCARGADO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Presente. -

Ref.: *Observaciones al Proyecto de modificación de la Norma Técnica de Espectro de Uso Libre y Espectro para uso determinado en Bandas Libres*

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial saludo de parte de las empresas que conforman la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL). En el marco de la consulta pública del proyecto de modificación de la *"Norma Técnica de Espectro de Uso Libre y de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres"*, sustentado en el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2026-023 de 16 de octubre de 2026, nos permitimos poner en conocimiento de sus Autoridades y de su equipo técnico las siguientes consideraciones y observaciones generales de la industria posición que no es acompañada por PUNTONET y SETEL[1], a fin de que sean considerados dentro de la normativa a expedirse.

Nuestra participación tiene por objeto contribuir a la construcción de una regulación técnicamente fundamentada, compatible con la política pública de telecomunicaciones y orientada a promover la inversión, la innovación y una conectividad de calidad. Reconocemos la importancia de actualizar las condiciones de uso del espectro y de facilitar el desarrollo de la conectividad; por ello, la decisión regulatoria sobre el uso de la banda de 6 GHz merece especial atención por sus efectos sobre el aprovechamiento de un recurso estratégico y las posibilidades de desarrollo de las redes fijas y móviles, e inclusive el propio beneficio para el Estado ecuatoriano. A continuación, presentamos los fundamentos de nuestra posición, cuyo desarrollo técnico y jurídico consta en los anexos que acompañan esta comunicación.

1. MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO PREVIAS A LA AUDIENCIA PÚBLICA

ASETEL ha destacado, en anteriores procesos normativos, los espacios de trabajo impulsados por ARCOTEL con los prestadores de servicios y las empresas que conforman la Asociación. Este mecanismo constituye una buena práctica de calidad regulatoria, al permitir la incorporación anticipada de insumos técnicos, económicos y jurídicos de la industria y facilita la identificación de alternativas que atiendan los objetivos públicos y consideren la sostenibilidad del sector.

En el presente proceso no se han desarrollado mesas técnicas para examinar la propuesta relativa a la banda de 6 GHz. Consideramos necesario abrir estos espacios antes de la audiencia pública,

[1] PUNTONET y SETEL presentará su postura ante las Autoridades.

con información suficiente y una agenda que permita analizar la demanda de espectro, las condiciones de coexistencia, las alternativas de distribución de la banda y sus impactos.

Es importante que, previo a contar con una aprobación normativa de esta relevancia, se cuente con un análisis de parte del Ministerio de Infraestructura y Tecnología (ente rector), como propulsor de las políticas públicas sectoriales, a fin de determinar si, dicha propuesta se encuentra acorde a las mismas, especialmente en un tema tan relevante para el país y que además cuenta con una atención internacional especial.

2. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO Y LA CALIDAD REGULATORIA

El fortalecimiento de la calidad regulatoria constituye una política pública orientada a promover la inversión y un entorno normativo eficiente. En este marco, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0259-O de 10 de marzo de 2025, el ente rector de calidad regulatoria comunicó a ARCOTEL el cumplimiento obligatorio de la normativa de mejora regulatoria, que comprende la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) conforme a sus criterios y procedimientos.

Conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 307 y al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079A, las propuestas comprendidas en los supuestos de aplicación deben sustentarse mediante un AIR ex ante que identifique el problema, evalúe alternativas y dimensione sus impactos, salvo las excepciones debidamente aplicables y justificadas. Tratándose de una reforma, este análisis debe considerar también los resultados de la regulación vigente, para establecer los aspectos que requieren modificación.

En el caso específico, no existe una disposición de jerarquía superior que disponga el cambio normativo respecto del cual, ARCOTEL pueda señalar que, no se requiere la realización del AIR y que el proyecto se enmarcaría en la causal de excepción invocada en anteriores proyectos normativos; más aún cuando la reforma, produce efectos directos sobre costos, operación de los servicios y competencia. La motivación debe explicar la aplicación de la causal al contenido concreto de la propuesta.

En este caso, el informe técnico recoge una calificación de no necesidad de AIR, comunicada mediante oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0117-O de 16 de junio de 2026, sustentada en la ausencia de costos de cumplimiento y trámites adicionales y en la facilitación del uso de equipos. Sin embargo, habilitar RLAN en los 1.200 MHz de la banda supone una decisión con efectos sobre la planificación del espectro, la coexistencia y las opciones futuras de prestación de los servicios tanto fijo como móvil y sobre todo de las políticas sectoriales nacionales. La ausencia de nuevos trámites no demuestra, por sí sola, la ausencia de esos efectos.

Por ello, consideramos necesario realizar un AIR ex ante y revisar la calificación de no necesidad a partir del alcance efectivo de la reforma. Solicitamos publicar la matriz y los antecedentes que sustentaron esa calificación y evaluar, conforme a los artículos 20 a 22 del Acuerdo y al artículo 246 del COPCI, las obligaciones y costos atribuibles al cambio y sus efectos sobre los servicios fijo y móvil. El análisis debe comparar alternativas técnicas y económicas e incorporar las implicaciones fiscales y de largo plazo, conforme se desarrolla en el Anexo III del presente oficio.

El AIR constituye una herramienta para mejorar las decisiones regulatorias. En esa línea, la CITEL recomienda fortalecer su utilización tanto para evaluar los objetivos, beneficios y costos de las regulaciones existentes como para examinar nuevas propuestas normativas. Esta orientación resulta especialmente pertinente cuando la decisión puede condicionar el uso futuro de un recurso escaso.

3. POLÍTICA PÚBLICA Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DEL ESPECTRO:

La definición del uso de la banda de 6 GHz debe responder a una visión de política pública sobre las necesidades presentes y futuras de conectividad del Ecuador. El espectro radioeléctrico es un recurso estratégico cuya administración debe procurar un aprovechamiento eficiente, el interés general y condiciones que favorezcan la inversión y el desarrollo de los servicios. Los artículos 94,

140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones articulan esos objetivos con la rectoría de la política sectorial y de administración del espectro.

En consecuencia, consideramos necesario que la decisión se sustente en una orientación expresa del ente rector, coordinada con las competencias de administración, regulación y control de ARCOTEL y con el Plan Nacional de Frecuencias. La actualización de una norma técnica de equipos no debería anticipar, sin esa evaluación, una decisión que compromete opciones de desarrollo del ecosistema móvil y la distribución de un recurso público entre aplicaciones complementarias.

La eficiencia exige comparar los beneficios y costos de las alternativas para usuarios, empresas y Estado. La apertura de toda la banda al uso libre modifica las posibilidades de una futura asignación bajo licencia y puede incidir en ingresos públicos, compromisos de inversión, costos de gestión y eventuales procesos de reorganización o reversión de esta decisión. Estas implicaciones económicas y fiscales deben evaluarse antes de adoptar la medida; las cuales no quedan resueltas por afirmar que no se crean trámites adicionales.

En ese contexto, el análisis económico pertinente no se debe centrarse exclusivamente en los impactos fiscales directos, ni en la maximización de la recaudación por espectro, tampoco se trata de presentar ingresos hipotéticos basado en los derechos de cobro actuales. Se trata de valorar el costo de oportunidad de cada alternativa y sus efectos sobre el bienestar, la inversión y las finanzas públicas, con escenarios y supuestos verificables. Por su alcance, estos elementos refuerzan la necesidad de un AIR y de una revisión sustantiva de la excepción invocada. El Anexo III desarrolla los fundamentos jurídicos y las dimensiones de esa evaluación.

4. EVOLUCIÓN INTERNACIONAL Y ALCANCE DE LAS REFERENCIAS REGIONALES

La evidencia internacional muestra alternativas regulatorias en desarrollo. La definición del uso de la banda de 6 GHz continúa evolucionando internacionalmente, con decisiones y procesos regulatorios que consideran distintas aplicaciones y condiciones de implementación. Brasil mantiene un proceso de consulta para el uso móvil de la parte superior de 6 GHz[2], entre 6.425 y 7.125 MHz; mientras que Reino Unido ha adoptado un esquema con prioridades diferenciadas para Wi-Fi y servicios móviles[3], acompañado de mecanismos de coordinación. México, es otro país que decidió mantener un enfoque equilibrado, en donde la banda de frecuencias 6 425-7 125 MHz está identificada para la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Estos antecedentes evidencian que la apertura integral bajo un único régimen no constituye la única trayectoria internacional y que las administraciones están evaluando cómo atender las necesidades presentes de conectividad y preservar posibilidades de desarrollo futuro. El Anexo II desarrolla estas experiencias y su estado regulatorio.

Esta evolución responde a las distintas funciones que cumplen las tecnologías. Wi-Fi/RLAN fortalece la conectividad local de hogares y empresas y aprovecha las redes de acceso fijo; las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) permiten movilidad, continuidad del servicio y capacidad de las redes móviles. La planificación del espectro debe considerar esas necesidades, junto con la evolución de los equipos, las condiciones de coexistencia y las oportunidades de armonización internacional. Por ello, las experiencias de otros países deben examinarse como insumos para una decisión nacional debidamente sustentada, sin trasladar automáticamente sus modelos al Ecuador. Estos antecedentes deberían formar parte del análisis realizado por ARCOTEL antes de consolidar una decisión nacional.

En este contexto, resulta necesario precisar el alcance de las referencias internacionales utilizadas en el informe de ARCOTEL. La Recomendación CCP.II/REC. 70 (XLIV-24)[4] de CITEL contempla la implementación de WAS/RLAN en el rango de 5.925–7.125 MHz **o en partes de este**, para los Estados que deseen habilitar dichas aplicaciones. En consecuencia, sus directrices técnicas no constituyen una exigencia de abrir toda la banda. Asimismo, la ausencia de una identificación regional general para IMT no equivale, por sí sola, a una decisión regional de destinarla

[2] Anatel, Consulta Pública 37/2026. https://apps.anatel.gov.br/ParticipaAnatel/VisualizarTextoConsulta.aspx?ConsultaId=20427&TelaDeOrigem=2
[3] Ofcom, Statement: Expanding access to the 6 GHz band for commercial mobile and Wi-Fi services, decisión de 20 de julio de 2026. https://www.ofcom.org.uk/spectrum/innovative-use-of-spectrum/consultation-expanding-access-to-the-6-ghz-band-for-commercial-mobile-and-wi-fi-services
[4] CITEL, Recomendación CCP.II/REC. 70 (XLIV-24), 2024, recomendaciones 1 a 3. https://www.oas.org/citelevents/es/Documents/DocumentsFile/2853

íntegramente al uso no licenciado. Solicitamos revisar esta inferencia contenida en el informe, conforme al análisis del Anexo I.

El Art. 3 del proyecto normativo habilita RLAN en interiores en toda la banda de 5.925–7.125 MHz. Una decisión de ese alcance puede generar condiciones de utilización e inversiones cuya reorganización posterior resulte más compleja y costosa. Antes de adoptarla, corresponde justificar la necesidad y oportunidad de extender la habilitación a todo el rango, examinar sus efectos de largo plazo y determinar si existen razones que hagan indispensable resolver este componente de la reforma en el momento actual.

Por estas consideraciones, solicitamos diferir la decisión sobre la apertura integral de la banda de 6 GHz y retomar su evaluación una vez concluida la **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 (CMR-27)**, incorporando sus resultados pertinentes, la evolución de los procesos internacionales y los estudios nacionales que se desarrollen durante ese período. La espera propuesta constituye una medida de prudencia regulatoria para preservar las opciones del Ecuador y favorecer una decisión informada; no presupone que la Conferencia vaya a definir un reparto específico de esta banda, ni anticipa una preferencia institucional por un modelo determinado.

Hasta tanto, proponemos avanzar en las mesas técnicas, el análisis de impacto regulatorio y el seguimiento de las experiencias internacionales, de manera que la decisión posterior cuente con evidencia suficiente sobre demanda, disponibilidad de equipos, coexistencia y efectos económicos y fiscales. Así, el país podrá evaluar sus alternativas con mayor información, evitando que la expansión de un régimen de uso condicione anticipadamente una decisión estratégica de largo plazo.

5. PRUDENCIA REGULATORIA Y HORIZONTE DE LA CMR 27

Ecuador es Estado Miembro de la UIT[5]. Su marco jurídico comprende la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos, entre ellos el Reglamento de Radiocomunicaciones, que es revisado por las conferencias mundiales competentes. Esta vinculación exige considerar cuidadosamente las disposiciones aplicables y el proceso internacional de armonización, sin equiparar todas las recomendaciones técnicas con obligaciones convencionales.

La CMR-27 se celebrará del 18 de octubre al 12 de noviembre de 2027. Proponemos utilizar su conclusión como hito de revisión de la planificación nacional, considerando los resultados que sean pertinentes y los desarrollos regionales. La solicitud de diferimiento de la toma de decisión en Ecuador por parte de ARCOTEL, se sustenta en la conveniencia de preservar opciones y completar la evaluación nacional durante ese período.

6. SOLICITUDES Y CONSIDERACIONES FINALES

Por las consideraciones expuestas y con el propósito de contribuir a una decisión debidamente motivada, que promueva la conectividad y preserve el aprovechamiento eficiente del espectro, solicitamos respetuosamente a ARCOTEL:

a) Diferir la aprobación de las disposiciones que habilitan la totalidad de la banda de 6 GHz para uso libre hasta posterior a la CMR-27, incorporando sus resultados pertinentes y la evolución internacional, sin anticipar en esta etapa una distribución entre tecnologías.
b) Convocar las mesas técnicas descritas, en coordinación con el ente rector, y publicar una hoja de ruta que permita completar los estudios nacionales durante el período de diferimiento.
c) Realizar un AIR específico y revisar motivadamente la justificación de su exención; actualizar el análisis comparado y precisar el alcance de CITEL y de las decisiones de la CMR-23.

[5] UIT, Members Directory, Ecuador. https://www.itu.int/hub/membership/our-members/directory/?id=1000100589&myitu-members-states=true&request=organisations

El diferimiento solicitado permitirá completar la evaluación nacional y considerar la evolución internacional antes de adoptar una decisión con efectos de largo plazo. Durante este período, estimamos fundamental avanzar en los estudios y espacios de trabajo propuestos, para que la posterior definición responda a evidencia suficiente y a los objetivos de la política pública de telecomunicaciones. ASETEL reitera su disposición para contribuir técnicamente a este proceso.

Sin otro particular al que hacer referencia.

Atentamente,

PATRICIA ALEJANDRA FALCONI CASTILLO

Firmado digitalmente por PATRICIA ALEJANDRA FALCONI CASTILLO
Fecha: 2026.11.05 12:12:36 -05'00'

Patricia Falconi Castillo
PRESIDENTA EJECUTIVA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES – ASETEL

Adjunto: I. Marco Internacional y alcance CMR-27.
II. Experiencias internacionales y consecuencias para la planificación.
III. Calidad regulatoria y fundamento del diferimiento.